

# MINISTERIO DEL AIRE | MINISTERIO DE COMERCIO

**DECRETO 1553/1970, de 27 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al General de División del Ejército don Luis Ubach García Ontiveros.**

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de División del Ejército don Luis Ubach García Ontiveros, a propuesta del Ministro del Aire,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JULIO SALVADOR Y DIAZ-BENJUMEA

**DECRETO 1554/1970, de 27 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al Doctor del Gran Hospital de la Beneficencia General del Estado don Ernesto Castro Farfán.**

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Doctor del Gran Hospital de la Beneficencia General del Estado don Ernesto Castro Farfán, a propuesta del Ministro del Aire,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JULIO SALVADOR Y DIAZ-BENJUMEA

**DECRETO 1555/1970, de 25 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y urgente la ocupación de los bienes necesarios para la construcción del nuevo aeropuerto del Sur, en Tenerife.**

Reconocida la imposibilidad de ampliar el actual aeropuerto de Los Rodeos, en la isla de Tenerife, cuya capacidad no permite absorber el tráfico aéreo previsto para un futuro próximo, y acordado en Consejo de Ministros que la citada isla disponga de un aeropuerto adecuado a su importancia turística, así como para enlace con otros aeropuertos nacionales, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos setenta,

DISPONGO

Artículo primero.—De conformidad con el artículo nueve de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, se declara de utilidad pública la expropiación de los bienes necesarios para la construcción del nuevo aeropuerto del Sur, en Tenerife, y sus instalaciones complementarias en terrenos comprendidos entre los términos municipales de Granadilla de Abona y San Miguel.

Artículo segundo.—Se declara de urgencia a los efectos de expropiación forzosa, conforme al artículo cincuenta y dos de la citada Ley, la ocupación de los bienes necesarios para la construcción del nuevo aeropuerto en el Sur, de Tenerife, y sus instalaciones complementarias indicadas en el artículo anterior.

Artículo tercero.—Por el Ministerio del Aire se fijarán los límites concretos de los terrenos a ocupar y se dictarán las disposiciones complementarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JULIO SALVADOR Y DIAZ-BENJUMEA

**DECRETO 1556/1970, de 8 de mayo, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Maquinaria Agrícola Zaga, S. A.», por Decreto 1111/1968, de 11 de mayo, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación nuevos tipos de maquinaria agrícola.**

La firma «Maquinaria Agrícola Zaga, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto mil ciento once mil novecientos sesenta y ocho para la importación de chapa laminada y redondo por exportaciones previamente realizadas de maquinaria agrícola, solicita se modifique la citada disposición en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación nuevos tipos de maquinaria agrícola.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de mayo de mil novecientos setenta

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Maquinaria Agrícola Zaga, Sociedad Anónima», con domicilio en Durango (Vizcaya), Barrio Yurreta, por Decreto mil ciento once mil novecientos sesenta y ocho, de once de mayo, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación sembradoras, desbrozadoras, despedregadoras, gradas vibratorias sembradoras (P. A. 84.24), cortafarjes, acondicionadores de forrajes, castrillos lileradores, abuyadores, plantadoras, costarraces (P. A. 84.25), barras guá dehoras, costacésped (P. A. 84.25) y molinos (P. A. 84.25).

A efectos contables se establece que

— Por cada cien kilogramos de maquinaria agrícola previamente exportados podrán importarse ciento doce kilogramos con quinientos gramos (112.500 kilogramos) de chapa laminada en frío y doce kilogramos con quinientos gramos (12.500 kilogramos) de redondo de cuatro a ocho milímetros.

Se considerarán subproductos aprovechables el veinte por ciento de la chapa laminada en frío y el veinte por ciento del redondo, que adentrarán los derechos arancelarios que les correspondan según su naturaleza conforme a las normas de liberación vigentes.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el tres de febrero de mil novecientos setenta hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la Norma doce del punto a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la citada fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto mil ciento once mil novecientos sesenta y ocho, de once de mayo, que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONZANA CODINA

**ORDEN de 8 de mayo de 1970 por la que se concede a «Compañía Aplicaciones para Oficinas, Sociedad Anónima», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de papel autoadhesivo en bobinas, por exportaciones previamente realizadas de etiquetas autoadhesivas.**

Hmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Compañía Aplicaciones para Oficinas, S. A.» (C. A. P. O. S. A.), solicitando el régimen de reposición para la importación de papel autoadhesivo en bobinas por exportaciones previamente realizadas de etiquetas autoadhesivas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Compañía Aplicaciones para Oficinas, S. A.» (C. A. P. O. S. A.) con domicilio en Barcelona, avenida Generalísimo Franco, 416, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de papel autoadhesivo en bobinas (P. A. 48.07.C), empleado en la fabricación de etiquetas autoadhesivas (P. A. 48.19) previamente exportadas.